



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar,

03 FEB 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DISTRIBUIDORES RAMI-CAR LTDA 824.002.492-9,
CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA C.C 77168977,
RAMIRO RAFAEL RAMIREZ ARRIETA C.C 8.747525.
RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00532 00.

En documento visto a folio 217 el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, allega al expediente, un contrato de cesión de créditos, por el valor subrogado legalmente reconocido por el BANCO DE OCCIDENTE, como consta en folio 79 del expediente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG quien en adelante se denominará CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, de quién adelante se denominará, CESIONARIO.

CONSIDERACIONES.

La cesión de crédito es definido por nuestro ordenamiento sustancial civil como un derecho de crédito personal y señala además que adquiere su calidad antes o después de la iniciación de la demanda, sin importar a que título se haya cedido el derecho.

El caso en estudio, se allega al expediente el contrato de cesión de créditos firmado y autenticado por las partes, es decir cedente, cesionario, cumpliendo tal documento con los requisitos que para el caso exige el artículo 1959 y ss. del C.C. advirtiéndose que por tratarse de un acto separado y/o independiente de la libre circulación de los títulos valores, el procedimiento debe ajustarse a la cesión ordinaria que contempla el Código Civil Colombiano.

En consecuencia y por reunir la petición los requisitos exigidos por nuestros estatutos sustantivo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el contrato de cesión de Crédito dentro del presente proceso, celebrado entre el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, y el Cesionario, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, previo contrato privado allegado, con todos sus privilegios y prerrogativas a la luz del artículo 1964 C.C.-

SEGUNDO: Ordénese al cesionario notifique la presente cesión de conformidad a lo consagrado en los artículos 1960 al 1963 del Código Civil.

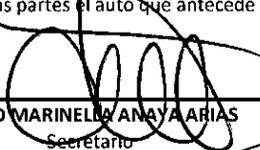
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

D.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. 011	04 FEB 2020
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	